

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 03284.8 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 31 de octubre de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 23 de mayo de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de octubre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las penalizaciones facturadas por baja anticipada el 14/03/18 tras comunicarle por escrito el cambio unilateral de las condiciones contratadas a partir del 25 de febrero de 2018. No estando conforme con el citado cambio, procedió darse de baja por portabilidad, generándose sin embargo la factura reclamada de 341,14€. Solicita se deduzcan de la citada factura las dos penalizaciones (110,66€) y pagar de la misma 230,48€, importe correspondiente al servicio y a los terminales.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que con fecha 10/08/17 el cliente adquirió a plazos un terminal Huawei P10 asociado a 24 meses de permanencia. Habiéndose dado de baja por portabilidad la línea [REDACTED] el 15/02/18, la línea [REDACTED] el 21/02/18 y la línea [REDACTED] el 23/02/18, antes de finalizar el compromiso de permanencia, se han generado los cargos por baja anticipada, adeudando la reclamante 341,14€.

Celebrándose la **audiencia oral el 31 de octubre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, manifestando que tras recibir la carta que adjunta en enero de 2018, no estando conforme con la subida de precios, se cambió de compañía, pero le facturan unas penalizaciones por baja anticipada con las que no está conforme. Solicita se deduzcan de la factura emitida el 14 de marzo de 2018, y pagar el resto.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, vista la notificación del cambio en tarifa anunciado para el 25 de febrero de 2018, y habiendo portado la reclamante con anterioridad los servicios contratados; de la factura emitida el 14/03/18 de 341,14€, IVA incluido, la operadora deberá deducir las dos penalizaciones facturadas por baja anticipada que ascienden a 110,66€, debiendo la reclamante pagar de la referida factura 230,48€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 230,48€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

